

Registro Oficial No. 362 , 27 de Julio 2023

Normativa: Vigente

Última Reforma: Resolución 69-CD-SE-10-2022-ISSPOL (Registro Oficial 362, 27-VII-2023)

**RESOLUCIÓN No. 69-CD-SE-10-2022-ISSPOL
(REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS - CAIR)**

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL
CONSEJO DIRECTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 367 de la Constitución de la República señala que el sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales.

Que, el segundo inciso del artículo 370 de la Constitución de la República dispone que la Policía Nacional podrá contar con un régimen especial de seguridad social, de acuerdo con la ley; sus entidades de seguridad social formarán parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social.

Que, el artículo 306 de la Ley de Seguridad Social señala que la Superintendencia de Bancos, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social y que la Contraloría General del Estado, conforme al artículo 211 de la Constitución Política de la República, ejercerá el control sobre los recursos de las entidades públicas integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social.

Que, el Artículos, de la Ley de Seguridad de la Policía Nacional, indica que el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), es un organismo autónomo con finalidad social y sin ánimo de lucro, con personería jurídica, patrimonio propio domicilio en la ciudad de Quito.

Que, el Artículo 8, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General, establece que las entidades del sistema de seguridad social público serán controladas por la Contraloría General, con las diferentes modalidades de auditoría, respecto principalmente del control interno, la eficiencia de las prestaciones y la legalidad de los actos y contratos.

La Superintendencia de Bancos y Seguros controlará al sistema público y privado de la seguridad social y principalmente las inversiones, los cálculos actuariales y la constitución, organización, funcionamiento y liquidación de las entidades depositarias del ahorro previsional. Las dos entidades de control podrán realizar convenios interinstitucionales de coordinación y cooperación.

Que, la Superintendencia de Bancos ha emitido el Libro II de las Normas de Control para las Entidades del Sistema de Seguridad Social.

Que, las disposiciones de la Norma de Control para las Entidades del Sistema de Seguridad Social son aplicables al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), al Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), al Servicio de Cesantía de la Policía Nacional y a los Fondos Complementarios Provisionales Cerrados (FCPC), a los cuales, en el texto de esta norma se las denominará entidades controladas.

Que, las entidades controladas deben establecer esquemas eficientes y efectivos de administración y control de todos los riesgos a los que se encuentran expuestas en el cumplimiento de las prestaciones, conforme su objeto social, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que sobre la materia establezcan otras normas especiales y/o particulares.

Que en cumplimiento de las atribuciones conferidas en el artículo 6 literal m) de la Ley del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, el Consejo Directivo del ISSPOL, resuelve expedir el:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE ADMINISTRACION INTEGRAL DE RIESGOS - CAIR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICIA NACIONAL DE LA FINALIDAD

Art. 1.- El objeto de este reglamento es el de normar las actividades del Comité de Administración Integral de Riesgos - CAIR, del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional - ISSPOL.

Tiene como finalidad emitir disposiciones sobre la Administración Integral de Riesgos que el ISSPOL deberá implementar para identificar, medir, priorizar, controlar, mitigar, monitorear y comunicar los diferentes riesgos a los cuales se encuentran expuestas.

DE LA CONSTITUCIÓN

Art. 2.- El Comité de Administración Integral de Riesgos - CAIR, es el organismo colegiado conformado por los funcionarios designados por el Consejo Directivo del ISSPOL, responsable del diseño y propuesta de las políticas, procesos, metodologías, modelos y procedimientos, para la eficiente gestión integral de los riesgos y de manera específica en los identificados en la actividad que efectúa la entidad; y, de proponer los límites de exposición a estos.

Art. 3.- Serán responsables de aplicar el presente reglamento todos los integrantes del Comité de Administración Integral de Riesgos, incluyendo su secretario.

Art. 4.- El Comité de Administración Integral de Riesgos - CAIR, estará conformado por los siguientes miembros:

- Un miembro del Consejo Directivo del ISSPOL (Con voz y voto)
- El Director General o el máximo representante legal de la entidad de que se trate. (Con voz y voto)
- El director de riesgos (Con voz y voto).

El comité debe contar con la participación de especialistas en cada uno de los riesgos, si los hubiere; los funcionarios responsables de las áreas operativas; y, otros que se consideren funcionarios vinculados con los temas a tratarse. Ninguno de estos funcionarios tendrá derecho a voto.

Las designaciones y las sustituciones en la nómina de los miembros del comité deberán ser conocidas y aprobadas por el Consejo Directivo del ISSPOL, lo cual debe quedar consignado en las respectivas actas y ser puestas en conocimiento de la Superintendencia de Bancos y Seguros, dentro de los siguientes ocho (8) días contados desde la fecha de la pertinente sesión.

Las funciones de secretario, las ejercerá el funcionario de la Dirección de Riesgos, designado por el CAIR.

DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE RIESGOS

Art. 5.- Son funciones y atribuciones del Comité: Evaluar y proponer para aprobación del Consejo Directivo las estrategias, políticas, procesos, procedimientos y metodologías que permitan una eficiente administración integral y de cada uno de los riesgos, así como las propuestas o reformas correspondientes;

- Aprobar los manuales de procedimientos y metodologías de administración integral de riesgos, por delegación del Consejo Directivo;
- Asegurarse de la implementación y cumplimiento de estrategias, políticas, metodologías, procesos y procedimientos de la administración integral y de cada uno de los riesgos, e informar al Consejo Directivo en forma mensual;
- Monitorear y controlar la ejecución de políticas, metodologías, procesos y procedimientos de la administración integral de riesgo;
- Informarse y tomar acciones correctivas respecto de la efectividad, aplicación y conocimiento por parte del personal de la entidad, de las estrategias, políticas, procesos, procedimientos y metodologías fijados para cada uno de los riesgos;
- Evaluar y proponer al Consejo Directivo los límites específicos apropiados por exposición de cada riesgo;
- Poner en conocimiento del Consejo Directivo los cambios repentinos en el entorno

económico que genere un aumento en la exposición de alguno de los riesgos, o por cualquier asunto que a criterio del comité de administración integral de riesgos sea necesario tratar en dicho cuerpo colegiado;

- Evaluar y proponer los cambios y las exposiciones de los riesgos asumidos en términos de afectación a la cuenta individual y al patrimonio de cada fondo y de las cuentas administradoras cuando corresponda; y, con relación a los límites establecidos para cada riesgo;

- Evaluar y proponer para aprobación del Consejo Directivo los sistemas de indicadores de alerta temprana de cada uno de los riesgos, propuestos por la unidad de riesgos;

- Aprobar cuando sea pertinente, los excesos temporales de los límites de exposición, tomar acción inmediata para controlar dichos excesos e informar inmediatamente al Consejo D;

- Evaluar los sistemas de información gerencial, conocer los reportes de posiciones para cada riesgo y el cumplimiento de límites fijados, y adoptar las acciones correctivas según corresponda;

- Informar al Consejo Directivo en forma mensual, sobre la evolución de los niveles de exposición de cada uno de los riesgos identificados y su evolución en el tiempo;

- Velar por el cumplimiento de los límites de exposición de riesgos;

- Monitorear los niveles de riesgos asumidos en las alternativas de propuestas de inversión aprobadas por el Comité de Inversión y reportar las variaciones significativas;

- Evaluar el proceso, metodología y el plan de continuidad de negocio y proponer para aprobación del Consejo Directivo;

- Analizar, aprobar y asegurar la implementación de los planes de contingencia presentados por la unidad de riesgos para cada uno de los riesgos asumidos, considerando distintos escenarios, y evaluar su efectividad y rapidez de respuesta, incluyendo los instrumentos que la entidad utilizará como cobertura;

- Conocer y aprobar el informe de seguimiento de las resoluciones del Comité de Administración Integral de Riesgos presentado por el Secretario;

- Remitir al Consejo Directivo para su aprobación, el informe trimestral de riesgos; y,

- Las demás que determine el Consejo Directivo, o que sean dispuestas por la Superintendencia de Bancos.

DE LAS SESIONES

Art. 6.- Las sesiones del Comité serán instaladas por el Presidente del Comité de Riesgos, designación que no podrá ser delegada.

Art. 7.- El Comité de Riesgos, se reunirá cada tres meses en sesión ordinaria, con el propósito de evaluar y establecer acciones para una adecuada gestión y administración de riesgos en el ISSPOL.

Art. 8.- Se podrán efectuar sesiones extraordinarias, siempre que el Presidente del Comité lo considere.

Art. 9.- El quorum de las sesiones se conformará con la totalidad de sus integrantes.

Art. 10.- El Comité podrá sesionar de forma presencial o virtual, tratándose de estas últimas, se podrán utilizar los medios tecnológicos de comunicación telemática de

transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que viabilicen la instalación y desarrollo de las sesiones.

Previo a la sesión, el secretario del Comité enviará los documentos sobre los cuales deberán pronunciarse los demás miembros, por correo electrónico. Las comunicaciones cruzadas entre los miembros del Comité serán consideradas documentos habilitantes del acta de la sesión, la cual será aprobada y rubricada en la siguiente sesión.

DE LAS VOTACIONES

Art. 11.- Todos los asuntos del Comité serán resueltos por votación que se efectuará una vez concluida la discusión.

Art. 12.- Los votos serán a favor o en contra, y en ese último caso los miembros dejarán especificado su desacuerdo mediante la exposición de su criterio que deberá constar en la respectiva acta de sesión. No se aceptarán abstenciones de voto.

DE LAS CONVOCATORIAS

Art. 13.- Las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias se hará mediante comunicación con al menos 48 horas de anticipación a la fecha fijada para la reunión.

Excepcionalmente no hará falta el requisito de convocatoria previa, cuando estén reunidos formalmente la totalidad de los miembros del Comité.

Todas las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas por el presidente del Comité.

Las convocatorias serán coordinadas con el secretario / a del Comité.

Los documentos que sirven de soporte a ser conocidos y analizados se distribuirán conjuntamente con la convocatoria, con al menos 48 horas de anticipación.

DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ

Art. 14.- El Presidente del Comité de Administración Integral de Riesgos, deberá:

- Representar al Comité de Riesgos y suscribir la documentación respectiva.
- Ordenar a la Secretaria la convocatoria a las sesiones.
- Instalar, presidir y finalizar las sesiones.
- Presentar al Consejo Directivo de manera mensual los informes sobre la gestión de riesgos en el ISSPOL.

DEL SECRETARIO DEL COMITÉ

Art. 15.- El Secretario del Comité de Administración Integral de Riesgos, deberá:

- Actuar como tal en las sesiones del Comité de Riesgos.

- Elaborar el orden del día.
- Convocar a las sesiones por disposición del Presidente.
- Legalizar las Actas de las sesiones.
- Tramitar y dar seguimiento a las Resoluciones del Comité.
- Elaborar y archivar las Actas.
- Certificar y dar fe de las resoluciones tomadas por los miembros del comité
- Poner en conocimiento del presidente del comité las resoluciones emitidas mensualmente
- Las demás que asigne el presidente del comité.

DE LAS ACTAS Y RESOLUCIONES

Art. 16.- Obligatoriamente se emitirán actas de cada sesión del Comité.

Art. 17.- Las Resoluciones que emita el Comité son de cumplimiento obligatorio.

INSTRUMENTACIÓN DE LAS RESOLUCIONES

Art. 18.- Por cada sesión del Comité de Administración Integral de Riesgos, el secretario elaborará el acta de la sesión, que deberá contener como mínimo:

1. El tiempo y lugar de sesión.
2. La nómina de los asistentes.
3. Los puntos del orden del día.
4. La descripción resumida de los argumentos principales de la deliberación.
5. La forma y resultado de la votación.
6. La referencia de los informes legales y técnicos que se adjunta al acta como documentos habilitantes de las decisiones.
7. El nombre y firma de los miembros del comité y su secretario.

En el caso de sesiones virtuales, una vez que estas ya hayan sido ratificadas formalmente mediante el voto electrónico, se reducirá a escrito luego de lo cual el acta se considerará aprobada.

Las actas deben ser concisas, claras, precisas y serán firmadas por todos sus miembros.

CERTIFICO: Que el Reglamento para el Funcionamiento del Comité de Administración Integral de Riesgos - CAIR, del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, fue aprobado por el Consejo Directivo del ISSPOL, en sesión Extraordinaria 10-2022 efectuada el jueves 12 de mayo de 2022.

ENTRADA EN VIGENCIA.- la presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Sala de Sesiones del Consejo Directivo del ISSPOL, a los 12 días del mes de mayo del año 2022.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS - CAIR

1.- Resolución 69-CD-SE-10-2022-ISSPOL (Registro Oficial 362, 27-VII-2023).